CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11-03-2024. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de las cuotas en mora y honorarios de abogado. No existe embargo de remanentes.

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 655

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA A BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: MARIA NANCY SALGADO ALZATE
RADICADO: 170014003002-2023-00823-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la

solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por EJECUTIVO incoado por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA Contra MARIA NANCY SALGADO ALZATE por cuanto han pagado la totalidad de las CUOTAS EN MORA y honorarios de abogado. Con la constancia de que la parte demandada queda al día en sus pagos.

2.- Levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria No. **100-193034 y 100-193022** objeto de la presente demanda, entregando oficio de desembargo a la parte demandada.

3.- Igualmente se advierte sobre la vigencia del PAGARE No. 00130275249600051217, así como de la ESCRITURA PUBLICA No. 6996 del 31 de agosto de 2011 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES.

4.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82de1690c108c88ddab4a85122ccd3e6db94ce1f90efd5df731a79d7def1bdcd**

Documento generado en 11/03/2024 09:12:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica